Defensoría del Pueblo
ECUADOR
El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

RESOLUCIÓN No. 212 – DPE-2013-AYV

RAMIRO RIVADENEIRA SILVA
DEFENSOR DEL PUEBLO

CONSIDERANDO

Que los artículos 204 y 214 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen la independencia y autonomía administrativa, financiera, organizativa y presupuestaria de la Defensoría del Pueblo, y que su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*".

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 prescribe que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principio de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*".

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8, literales a), b) y c) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en Registro Oficial No. 7 del 20 de febrero de 1997, el Defensor del Pueblo ejerce la representación legal y le corresponde organizar la institución en todo el territorio nacional, para lo cual debe dictar los reglamentos y resoluciones que sean necesarios;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 41, literal g) señala: *"Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias"*;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad de Ambato, mediante Resolución de Consejo No. 478 de fecha 4 de octubre de 2013, resolvió: *"(...) que la Dirección de Planificación realice la división a lo ancho del lote 1 ubicado entre las calles Ríos Pachanlica, Pucahuycu y Alajua, de la ciudadela Nuevo Ambato, parroquia Celiano Monge y autorizar la donación a la Defensoría Regional del Pueblo del lote que, luego de la división, estaría ubicado en la intersección de las calles Río Pachanlica y Río Pucahuaycu, determinándose un plazo de un año para iniciar la construcción y dos años para finalizar la misma"*; y,

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo:

RESUELVO:

Artículo 1.- Aceptar la donación realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad de Ambato de un lote de terreno de aproximadamente 750 m2, ubicado en la intersección de las calles Río Pachanlica y Río Pucahuaycu, cantón Ambato, actualmente denominado Lote número 1 con un área de 1500 m2 el mismo que será dividido a lo ancho para la donación a favor de la Defensoría del Pueblo, conforme consta en la Resolución de Consejo No. 478 de fecha 4 de octubre de 2013.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa que realice todas las gestiones pertinentes tendientes a perfeccionar la legalización de la donación constante en el artículo precedente.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Nacional Administrativa.

Dado en Quito, en el Despacho del Defensor del Pueblo, a 15 OCT 2013

RAMIRO RIVADENEIRA SILVA
DEFENSOR DEL PUEBLO

Defensoría del Pueblo ECUADOR
El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes